

00001

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5442

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 05 DE JUNIO DE 2018

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE LUIS ENRIQUE
HERNÁNDEZ AZMITIA

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO
NÚMERO 1-85 DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, LEY
ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES PARA SU
ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

111,000,000 32
DIRECCIÓN LEGISLATIVA
27 ABR 2018
1053 M. Davis

Guatemala 27 de abril de 2018
OF./LHA/tc/0498-2018-04

Señores

Dirección Legislativa

Congreso de la República

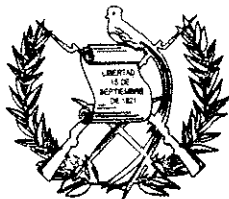
Su Despacho

Estimados Señores:

Por este medio me dirijo a ustedes, para remitirles el Proyecto de Ley que Deroga el "Artículo 205 Ter" del Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos para que sea conocido por el Honorable Pleno, de acuerdo a lo que establece el artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República y sus reformas.

Sin otro particular,

Luis Hernández Azmitia
MK



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como representante del pueblo y dignatario de la Nación, es ineludible hacer conciencia sobre las debilidades que presentan algunas de las leyes que rigen nuestro ordenamiento jurídico, debilidades que vienen a señalar la imperiosa necesidad de un obligatorio proceso de análisis, el cual lleva consigo una inevitable modificación a algunos contenidos de nuestra legislación; obligatorio es entonces tomar medidas que, sin infringir ningún precepto constitucional, velen por el cumplimiento de los derechos consagrados en nuestra Ley Fundamental.

La potestad legislativa no puede permanecer inerte ni inactiva ante la realidad y las transformaciones que la misma impone; en el presente caso, la evidente violación a los derechos de Libertad e Igualdad, consagrados en el artículo cuatro de la Constitución Política de la República, el cual indica que: *"En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos y tienen iguales oportunidades y responsabilidades"*, son derechos que se ven transgredidos por el artículo doscientos cinco (205) "Ter" del decreto número uno guion ochenta y cinco (1-85) de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, al mencionar que: *"Se entenderá por transfuguismo el acto por el cual un diputado, renuncia a un partido político habiendo sido electo o cuando ya está ejerciendo el cargo, mediante sufragio universal...el renunciante no podrá optar a ningún cargo dentro de los órganos del Congreso de la República. Queda prohibido a las organizaciones políticas y a los bloques legislativos del Congreso de la república, recibir o incorporar a diputados que hayan sido electos por otra organización política"*.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. S. S. S.', is located at the bottom left of the page.

111100504



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Por ello, el presente proyecto, en base a lo anteriormente considerado y sabiendo que "el principio de libertad es la facultad que se disfruta en las naciones bien gobernadas y democráticas, de hacer cuanto no se oponga a las leyes que integran nuestro ordenamiento jurídico", propone la derogación del artículo doscientos cinco (205) Ter de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Por último es necesario mencionar que la Corte de Constitucionalidad ha manifestado: "La Constitución de Guatemala reconoce el derecho de asociación y una de las formas de ejercitar ese derecho es a través de los partidos políticos, que nacieron de la necesidad de los ciudadanos de agruparse para sostener sus ideas e influir con ellas en el desarrollo de los asuntos del Estado, del manejo del gobierno y en la orientación de la opinión pública", y no existe excepción alguna.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. S. S.', located at the bottom left of the page.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

DECRETO NÚMERO....

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que atendiendo a lo preceptuado en la Constitución Política de la República, El Estado de Guatemala se organiza para velar por el cumplimiento de las garantías constitucionales, lo que conlleva a comprender que debe garantizarle a los habitantes de la República, dentro de otros, los valores de especial preponderancia como la libertad, la justicia y la seguridad.

CONSIDERANDO

Dentro de los valores superiores definidos por la propia Ley fundamental como deberes primordiales del Estado, se encuentra la seguridad, principio que abarca también la seguridad en materia jurídica, misma que consiste en la confianza que debe tener el ciudadano hacia el ordenamiento jurídico dentro de un Estado de Derecho para la consolidación de un orden democrático que garantice el goce de los derechos y libertades en condiciones de Igualdad.

CONSIDERANDO

Que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en Dignidad y derechos y tienen iguales oportunidades y responsabilidades y es en concordancia con lo establecido en nuestra Constitución Política que las leyes que integran el ordenamiento jurídico Guatemalteco deben de ser decretadas y aplicadas, caso contrario, las mismas deberán ser derogadas.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo 1. Se deroga el artículo 205 "Ter" del decreto número Uno guion ochenta y cinco (1-85) de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Artículo 2. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION,
PROMULGACION Y PUBLICACIÓN.**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA
CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE
ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Luis Hernández Azmitia
MR